

# OBTENCIÓN DE AUTONOMÍA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE AGUASCALIENTES EN 1942<sup>1</sup>

*Cecilia Pérez Talamantes*

Universidad Autónoma de Aguascalientes

**E**n este capítulo trataremos un tema de capital importancia en la historia del Instituto de Ciencias del Estado de Aguascalientes (ICEA)<sup>2</sup> que es, el momento en el cual, el Instituto obtiene su autonomía. La obtención de esta prerrogativa no se le otorgó fácilmente, y por ella hubo que luchar en la trinchera pública en el trascurso de muchos años.

La obtención de la autonomía ha sido, para toda institución que la ha tenido, una empresa nada sencilla, pero sumamente preciada, símbolo de la necesidad y la convicción que determina la razón de ser de una institución de educación superior: difundir el saber de la manera más libre posible.

---

1 Parte de este artículo, fue tomado del libro: *Autonomía y Gobierno, una relación en claroscuro*, (Capítulo 4 *Autonomía en las Universidades Estatales*) publicado por la UAA, en 2015; como resultado de la Tesis Doctoral *El valor y los alcances de la autonomía universitaria: el caso de la Universidad Autónoma de Aguascalientes 1973-2000*; autoría de Cecilia Pérez Talamantes.

2 ICEA, Siglas del Instituto de Ciencias del Estado de Aguascalientes.

La autonomía, como esencia de actividad creadora, es presupuesto necesario para el hacer intelectual de cualquier institución de educación pública. La autonomía es en términos constitucionales la facultad y la responsabilidad de una institución para gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; la posibilidad de mantener el marco de respeto a la libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de ideas; la libertad para determinar sus planes y programas de estudio; fijar los términos de ingreso, promoción o permanencia de su personal académico, y administrar su propio patrimonio.

“En su versión universitaria, la autonomía es el elemento que marca la frontera entre la institución de educación superior tradicional y un proyecto educativo de amplísimo alcance y aliento”<sup>3</sup>.

El Instituto de Ciencias de Aguascalientes tuvo un largo camino por recorrer antes de obtener tan valiosa figura. Los antecedentes de la autonomía universitaria en México se remontan al año de 1929, periodo en el que se definió a la Universidad Nacional de México como una corporación pública con capacidad jurídica; en ella, por vez primera, se reconoció la autonomía, aunque no en forma plena, ya que la Secretaría de Educación Pública contaba con un delegado dentro del Consejo Universitario y su rector era designado de acuerdo con una terna propuesta al presidente de la República<sup>4</sup>.

Trece años tuvieron que pasar después de que la Universidad Nacional obtuviera su autonomía para que el Instituto de Ciencias de Aguascalientes lograra alcanzar tan anhelada facultad. Sin embargo, y como se expone más adelante, el ICEA<sup>5</sup> fue una de las instituciones de educación superior que se distin-

---

3 Fernando Serrano Migallón, en Pérez Talamantes, *Autonomía y Gobierno una relación en claroscuro* (México, UAA, 2015), 19.

4 Cecilia Pérez Talamantes, *Autonomía y Gobierno, una relación en claroscuro* (México, UAA, 2015), 119-128.

5 ICEA, Instituto de Ciencias del Estado de Aguascalientes.

guieron por ser autónomas con anticipación a otros institutos científicos o literarios del interior del país.

La historia del surgimiento de la autonomía en el Instituto de Ciencias del Estado de Aguascalientes no se puede comprender en su totalidad, si no se expone al mismo tiempo, parte de la experiencia y contexto de un siglo, sus aspiraciones y anhelos en torno al ideal de educación superior.

## **Antecedentes de la autonomía universitaria en América Latina**

*La educación superior ha de ser: autónoma,  
de libre acceso, gratuita, con libertad de cátedra e investigación;  
como espacio de ciencia y pensamiento crítico, con una participación  
decisiva de los estudiantes en el gobierno institucional,  
y con una misión social frente a los problemas y necesidades  
de conocimiento de los pueblos latinoamericanos.*

Movimiento de Córdoba, Argentina, 1918.

En México, y más específicamente en América Latina, el movimiento estudiantil de Córdoba, Argentina, marcó un parteaguas en la historia de las instituciones de educación superior. Abordar los estudios sobre la historia de la autonomía en México, sin tomar en cuenta este movimiento, sería como desconocer un episodio trascendental que tuvo influencia en la construcción de la nueva universidad en Latinoamérica.

Un autor que ha dedicado parte de su obra a construir el campo de la educación superior es Carlos Tünnermann Berneim, investigador clave para comprender la historia de la autonomía, y en especial la Reforma Universitaria de Córdoba, Argentina y su influencia en América Latina. Para Tünnermann, la Reforma de Córdoba de 1918 marcó el momento histórico del ingreso de América Latina en el Siglo XX y del ascenso de

las clases medias urbanas; a partir de entonces se definieron las relaciones entre la universidad, la sociedad y el Estado.

Anteriormente a este movimiento, las universidades o los institutos para la educación superior, sólo atendían a las clases dominantes de la sociedad. “Si la República trató de separar a la Universidad de la Iglesia, mediante la adopción del esquema napoleónico que, a su vez la supeditó el Estado, Córdoba trató de separarla del control del Estado, mediante un régimen de autonomía”<sup>6</sup>.

Las demandas de autonomía planteadas por los reformistas de Córdoba eran de enorme amplitud y confirmaban esta postura: “Pedían el reconocimiento del derecho de los universitarios a elegir libremente sus propias autoridades; libertad de cátedra y libertad de investigación; designación de los profesores mediante procedimientos puramente académicos; dirección y gobierno de la universidad por sus propios órganos directivos; aprobación de planes y programas de estudio y elaboración y aprobación del presupuesto”<sup>7</sup>.

Las ideas fundamentales del movimiento de Córdoba y la influencia que ejercieron en el proceso de desarrollo de la educación superior latinoamericana, ubican a este movimiento de reforma en sus dimensiones históricas y en su contexto político y social, a partir del cual la educación superior pudo comenzar a desprenderse de las fuerzas que la ataban al pasado colonial y europeizante para convertirse en una propuesta de educación innovadora e independiente, y verdaderamente latinoamericana. Dejaron de ser pequeñas y elitistas instituciones copias de las modas europeas, para convertirse en instituciones públicas en sus fines y en su matrícula. Abriendo sus puertas a jóvenes de las clases medias, a los hijos de los obreros y campesinos, además de transformarse en los polos públicos de ciencia y cul-

---

6 Carlos Tünnermman, “La autonomía universitaria en el contexto actual”, *Universidades, Unión de Universidades de América Latina y el Caribe*, Núm. 36, (enero-abril, 2008), 19-46.

7 Carlos Tünnermman, “La autonomía universitaria en el contexto actual”.

tura. Hugo Aboites señala que uno de los grandes aciertos de los estudiantes argentinos de hace ya más de cien años, fue sin duda, su insistencia en la necesidad de una universidad libre, es decir autónoma y dotada de una visión amplia y social. Ya que prontamente, esta idea resultó indispensable para un futuro de prosperidad de los países latinoamericanos<sup>8</sup>.

La dependencia del conocimiento al poder civil y en algunos casos al religioso, de una sociedad conservadora suponía un impedimento para el desarrollo de la ciencia, de enfoques creativos a la formación de profesionales y de servicio social en un marco crítico y democrático. Córdoba fue el punto inicial, el primer paso; un paso dado con pie firme y hacia adelante. Con él se inició un movimiento nuevo, sin antecedentes en el mundo, al que se ha llegado a calificar como una “*revolución cultural latinoamericana*”, cuya finalidad fue la de democratizar a las universidades.

La reforma de 1918 fue revolucionaria para su tiempo. Cambió la estructura y las relaciones del poder universitario, echó por tierra las creencias filosóficas, liberó la universidad del fanatismo religioso heredado de la colonia y abrió sus puertas a los sectores mayoritarios que se incorporaban políticamente en el sistema de democracia liberal. En otras palabras, el caso de Córdoba muestra el origen de la autonomía en un movimiento estudiantil que atacaba fundamentalmente los vicios e inercias internas de la propia institución universitaria. Se trataba de un movimiento de raíces populares que sólo gracias al apoyo gubernamental permitió su expansión al interior de la universidad, al permitir el acceso de más estudiantes de los sectores populares de la sociedad que, antes del movimiento, representaban una fracción minoritaria en el estudiantado. En julio de 1918 se celebró en esa ciudad el primer congreso estudiantil con la participación de profesores, estudiantes y graduados, que

---

8 Hugo Aboites, “Un libro indispensable”, en Tünnermann Bernheim Carlos, *Noventa años de la Reforma universitaria de Córdoba Argentina (1918-2008)*, (Argentina, CLACSO, 2008).

sentó las bases para el gobierno democrático y la renovación pedagógica de la universidad<sup>9</sup>.

En México, la circunstancia sería distinta, además de los casos de las universidades Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y de la Autónoma de San Luis Potosí, la autonomía surgió en la Universidad Nacional con gran fuerza gracias al movimiento estudiantil de la década de 1920. Los orígenes del movimiento de autonomía en la Universidad Nacional se remontan a 1917, concretamente en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, a raíz de un conflicto surgido de la voluntad de su entonces director, relacionado a las formas de evaluación de los alumnos, cuyo problema había llegado a ser posteriormente discutido en el Consejo Universitario. En 1927, en la misma Escuela de Jurisprudencia, un grupo de profesores volvió a manifestar al director sus inquietudes en torno al sistema de evaluaciones; se creó una comisión que propuso mecanismos y se llegó con ello a acuerdos que, sin embargo, en 1928 fueron desconocidos, provocando un clima de anarquía en las formas en que los profesores evaluaban a los alumnos. Frente a esta situación, el rector, Antonio Castro Leal y el director de la escuela, Narciso Bassols, adoptaron una serie de medidas y posturas públicas que provocaron el disgusto de un grupo de estudiantes, que desde comienzos de mayo de 1929 se declararon en huelga, con un movimiento que paulatinamente ganó apoyo y se expandió a otras escuelas. La agitación que se sucedió en aquellos días, en donde se registraron hechos violentos, se dio paralelamente al proceso de sucesión presidencial que enfrentó a Pascual Ortiz Rubio con José Vasconcelos, este último que por haber sido antes rector y Secretario de Educación, gozaba de bastante prestigio entre los sectores jóvenes de la sociedad. El Gobierno, todavía encabezado por Emilio Portes Gil, en un principio había asumido una actitud que Silva Herzog calificó como “amenazante” hacia los estudiantes huelguistas, esto tras

---

9 Cecilia Pérez Talamantes, *Autonomía y Gobierno una relación en claroscuro*, 124, 125.

un episodio en donde los disturbios dejaron una cifra importante de heridos. Finalmente, la postura del Gobierno Federal se modificó y reconoció a los estudiantes como interlocutores.

Las autoridades universitarias entregaron las instalaciones a los estudiantes para que ellos deliberaran, y pocos días más tarde hicieron llegar al gobierno un documento con varios puntos petitorios, entre ellos la renuncia tanto del Secretario de Educación como del jefe de la policía capitalina. Las peticiones de los estudiantes fueron rechazadas por el gobierno que, a cambio, ofreció convocar al Congreso de la Unión a un periodo extraordinario de sesiones, para que éste discutiera y, en su caso, aprobara una nueva legislación que concediera la autonomía a la Universidad Nacional. Como resultado de estos acontecimientos, en 1929 se expidió una nueva ley orgánica que, en opinión de Jesús Silva Herzog, otorgaba una *semiautonomía* a la Universidad Nacional, ya que para la designación de sus autoridades y para el funcionamiento del Consejo Universitario, existía todavía una fuerte influencia del Poder Ejecutivo Federal. El resultado de esta ley fue el nombramiento de Ignacio García Téllez, a quien es considerado el primer rector de la autonomía en la Universidad Nacional. Más tarde, en 1933, con Narciso Bassols como Secretario de Educación Pública, fue elaborado un nuevo proyecto de ley orgánica que fijó, con acierto, un genuino régimen de autonomía universitaria, pues ya no había participación del Gobierno Federal en la designación de las autoridades universitarias, ni presencia suya en el Consejo Universitario. Este proceso también estuvo precedido de un conflicto que paralizó las labores de la Universidad Nacional y que, incluso, provocó que su financiamiento fuera congelado. El propio Bassols concurrió a la Cámara de Diputados a defender la iniciativa de ley que fue aprobada el 19 de octubre de ese mismo año<sup>10</sup>. Como resultado de su entrada en vigor, fue designado rector Manuel Gómez Morín. La Universidad Na-

---

10 Cecilia Pérez Talamantes, *Autonomía y Gobierno una relación en claroscuro*, 124, 125.

cional reanudó así labores y recibió los recursos que tanto había esperado para retomar plenamente su funcionamiento; sin embargo, la vida de la Universidad no fue fácil en esos primeros años de autonomía. Gómez Morín fue obligado a presentar su renuncia ante la hostilidad de un grupo de estudiantes, y el clima de conflicto se mantuvo hasta poco más de diez años.

Posteriormente, en 1944, tras un violento movimiento estudiantil, fue obligado a renunciar el entonces rector Rodolfo Brito Focher. Con este episodio terminó la vigencia de la ley orgánica de 1933. A Brito Focher lo sucedió en el cargo Alfonso Caso, a quien le correspondió encabezar la Universidad Nacional durante el proceso en que finalmente entró en vigor la ley orgánica de 1945, bajo la presidencia de Manuel Ávila Camacho, normatividad que actualmente rige a la UNAM<sup>11</sup>. Como se aprecia en esta síntesis histórica, en nuestro país, de 1929 en adelante difiere en algunos puntos del caso argentino de 1918. En efecto, en Córdoba el gobierno actuó en beneficio de las aspiraciones del movimiento reformista, por lo cual adquirió en su interior gran popularidad. En nuestro país, existió más bien la tendencia opuesta entre los estudiantes al abierto rechazo a toda influencia o injerencia gubernamental en los asuntos internos de Universidad Nacional (de hecho, tampoco se logró ese propósito con la Ley de 1933, que reconocía plena autonomía a la institución).

En los dos casos es fácilmente perceptible la connotación política que la idea de autonomía universitaria adquiere. En el caso mexicano resalta la no intervención de las estructu-

---

11 El Instituto de Ciencias de Aguascalientes, obtiene su autonomía plena en 1942. En ese año, en la Universidad Nacional aún se debatían por el tipo de autonomía que tendrían y cómo lo lograrían. Este dato es de suma importancia para la historia de nuestra Institución y posteriormente de la UAA, ya que nos muestra cómo la voluntad política del entonces gobernador del Estado, Alberto del Valle y la buena relación que mantenía con el entonces rector el ICE, doctor Rafael Máscas Peña, lograron que en este pequeño Estado de la República mexicana, su Instituto de Ciencias, obtuviera su autonomía plena, años antes de que ésta se consolidara en la Universidad Nacional.



ras de gobierno en la vida interna de las universidades públicas; desde otra óptica, no del todo ajena a la anterior, tiene que ver con la participación de los estudiantes y profesores en la definición del gobierno interno y de las normas que rigen la vida universitaria, lo que rescata la idea medieval de la corporación de estudiantes y profesores para el desarrollo libre y autónomo de las funciones académicas. En ese sentido, la autonomía universitaria en América Latina retoma muchos componentes del ideal medieval que dio origen a las universidades, pero imprimiéndoles un elemento político de alcances mucho más significativos: la no intervención gubernamental (ni de otra índole) en la definición del régimen jurídico interno, y mucho menos en el diseño de los planes de estudio y los criterios de evaluación para la obtención de títulos y grados.



Imagen 1. Instituto de Ciencias en Aguascalientes. Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes [En adelante AHUAA].

IACT. En julio de 1918 se celebró en esa ciudad el primer congreso estudiantil con la participación de profesores, estudiantes y graduados, que sentó las bases para el gobierno democrático y la renovación pedagógica de la universidad.

## Diversas formas de obtención de autonomía en México

En su mayoría, los institutos literarios y científicos del siglo XIX se convirtieron en universidades estatales, que con el correr de las generaciones han formado vocaciones y profesionistas de diversa índole.

A lo largo del siglo XX se dieron diferentes momentos, a veces reflejados en acuerdos pacíficos, otros en tensiones y conflictos políticos, para que el gobierno reconociera el ejercicio de las autonomías universitarias o las autonomías de los institutos literarios, de ciencias o tecnológicos estatales. La autonomía en ocasiones fue entendida como una afrenta a las instituciones públicas, otras como la sana distancia necesaria para el desenvolvimiento crítico de la educación superior.

La obtención de autonomía de los institutos estatales y de las universidades en México se llevó a cabo de muy distintas maneras y en tiempos y contextos igualmente diversos. Analizaremos brevemente las principales circunstancias que influyeron en la adquisición de autonomía. El doctor David Piñera Ramírez, investigador y académico mexicano, en referencia a la diversidad de los tiempos en que las universidades estatales en México han obtenido la autonomía señala que “la historicidad de la autonomía, es una realidad ya que su concepción cambia de acuerdo a las circunstancias de tiempo en que se le plantea y conforme al momento en que se encuentran los actores sociales que la proponen, o bien las demandas que formulan los sectores que la reclaman”<sup>12</sup>.

Así mismo, cada Instituto Estatal alcanzó su autonomía dependiendo de su contexto político y social y principalmente por las circunstancias que los distintos actores que en su momento la proponían o en su caso se oponían a otorgarla.

---

12 Véase: Piñera Ramírez, David y Alcántar Enríquez Víctor, “Diversidad en los tiempos en los que las universidades estatales han obtenido su autonomía”, en Mariana Terán Fuentes *et al.*, *Diversas formas de vivir la autonomía universitaria. Reflexiones y experiencias* (México, UAZ, RHUEEM, COMIE, 2010).

## Obtención de la autonomía en las universidades e institutos estatales

El desarrollo de la autonomía universitaria no podrá ser comprendido en su totalidad si no se aborda en perspectiva local. Si bien es cierto que el origen y desarrollo de la autonomía universitaria tiene su raíz en la Universidad Nacional<sup>13</sup> y que ésta se ha convertido en el modelo a seguir en la mayoría de las universidades del interior, es necesario investigar el proceso de autonomía de los estados en el país.

Para acercarse al propósito general de conocer las formas de vivir la autonomía en las universidades estatales, se analizarán las circunstancias por las que han transitado en la adquisición de la autonomía, distinguiendo si ha sido al crearse la institución o con posterioridad a ello y diferenciando las circunstancias que se vivieron para lograrlo. Aquí se exponen los resultados de una investigación que permite observar los rasgos que diferencian a las universidades públicas de los estados en la obtención de su autonomía. Por otra parte, se pone de manifiesto la historicidad de la autonomía, en cuanto a su concepción cambiante de acuerdo con las circunstancias de tiempo en que se plantea y conforme al momento en que se encuentran los actores sociales que la proponen, o bien las demandas que formulan los sectores que la reclaman<sup>14</sup>.

Debido a la complejidad del tema, se eligieron como herramientas metodológicas a seguir dos tipologías: una propues-

---

13 La Universidad Autónoma de San Luis obtuvo su autonomía con anterioridad a la UNAM; sin embargo, no se considera que ésta haya sido modelo de las demás instituciones del interior del país; esto, entendiendo a la Universidad Nacional y después la UNAM, como la institución que ha servido de guía a la gran mayoría de las instituciones del interior del país. Sobre el tema se puede consultar: Cecilia Pérez Talamantes, *Autonomía y Gobierno, una relación en claroscuro*, Capítulo 4, 161-190.

14 Véase: David Piñera Ramírez y Víctor Alcántar Enríquez, "Diversidad en los tiempos en que las universidades estatales han obtenido la autonomía", en Mariana Terán Fuentes *et al.*, *Diversas formas de vivir la autonomía universitaria. Reflexiones y experiencias*, (México, UAZ, RHUEM, COMIE, 2010), 19.

ta por el doctor David Piñera Ramírez<sup>15</sup>, en la que el estudio de la autonomía en las universidades estatales, se contemplan tres clases de instituciones:

1. Universidades pioneras en la obtención de la autonomía;
2. Universidades que desde su fundación obtuvieron la autonomía como una figura socialmente probada;
3. Universidades que recibieron la autonomía con posterioridad a su fundación.<sup>16</sup>

La segunda tipología es utilizada por Hugo Aboites<sup>17</sup>, quien distingue cinco momentos en la historia y desarrollo de la autonomía universitaria en México. El primero es el nacimiento de la autonomía en la Universidad Nacional (1929-1933), el segundo es de enfrentamiento (1965-1970) entre el gobierno y la UNAM y IPN; el tercero es la autonomía dirigida (1970-1980); el cuarto es de consolidación de control (1980-1990); y el quinto: (iniciado en 1990) la autonomía en el neoliberalismo.

Asimismo, se analiza el contexto local y el momento en que se le otorgó autonomía al ICEA (Instituto de Ciencias del Estado de Aguascalientes), tomando en cuenta los contextos políticos que distingue el doctor Bonifacio Barba Casillas<sup>18</sup>, el cual divide este análisis en tres etapas:

1. La primera comprende: de 1910 a 1920.
2. La segunda de 1929 a 1940.
3. La tercera etapa que va de 1940 a 1970.

---

15 Investigador del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Baja California, Miembro de Número de la Academia de Historia y Coordinador de la Red de Historia de las Universidades Estatales de México (RHUEM).

16 David Piñera Ramírez *et al.*, “Diversidad en los tiempos...”

17 Profesor Investigador del Departamento de Educación y Comunicación de la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco.

18 Profesor Investigador del Departamento de Educación de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Este mismo autor, publicó en la revista cultural *Vertiente* de la UAA un artículo titulado “Se concede autonomía al Instituto de Ciencias del Estado, Año de 1942” (2002)<sup>19</sup>, texto en el que presenta una detallada historia del Instituto precedente de la UAA. La importancia del artículo está centrada en el hecho trascendental en el cual el Congreso del Estado concede autonomía al Instituto de Ciencias del Estado (ICEA), el 9 de noviembre de 1942<sup>20</sup>. En este artículo, Barba Casillas hace una exposición de los distintos contextos políticos y sociales por los que ha atravesado la historia del Instituto, desde su fundación en 1867 cuando era conocida como Escuela de Agricultura. Afirma que Aguascalientes ha vivido tres etapas de transformación política, social y tres políticas de educación paralelas:

1. La primera comprende de 1910-1920, caracterizada por la oposición de la élite porfiriana, y al movimiento armado y a la institucionalización de la revolución.
2. La de 1929-1940, etapa durante la cual la élite revolucionaria toma el control con pretensiones modernizantes al que califica de relaciones de indiferencia y antagonismo entre las universidades y el Estado.
3. La tercera etapa de 1940-1970 con monopolio partidista y unidad relativa basada en “redes locales y nacionales” de intereses y de intercambio político.

El autor citado concluye que cuando el Instituto de Ciencias del Estado recibió la autonomía, Aguascalientes iniciaba “la transición de liderazgo de caudillos a otro de nueva institucionalidad política económica y educativa”<sup>21</sup>.

---

19 Artículo anteriormente publicado en *Docenso, Revista del Doctorado Interinstitucional en Ciencias Sociales y Humanidades*, UAA, 2002.

20 Bonifacio Barba, “Se concede autonomía al Instituto de Ciencias del Estado, año de 1942”, *Vertiente. Revista Cultural de la UAA*, (Invierno 2002-2003), 41.

21 Cecilia Pérez Talamantes, *Autonomía y Gobierno, una relación en claroscuro*, 86.

## Primeras universidades e institutos que obtienen su autonomía

Comenzaremos por agrupar las universidades estatales, tomando en cuenta la variante temporal, identificándolas en tres clases de instituciones, según el momento de obtención de su autonomía.

Es un pequeño grupo de tres instituciones las que obtuvieron su autonomía antes de 1929, en que la UNAM alcanza este estatus. La primera institución que encabeza este reducido grupo es la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, creada en 1917; la segunda es la Universidad de Occidente, que se fundó en 1918 y después se convertiría en la Universidad Autónoma de Sinaloa; y la tercera es la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, creada en 1923<sup>22</sup>. La figura de la autonomía universitaria era de reciente creación, por lo que estas instituciones tuvieron dificultades en un principio, pero con el transcurso del tiempo la fueron consolidando.

Iniciaremos por la Universidad Michoacana, fundada en 1917. Esta universidad tiene sus antecedentes en el Colegio de San Nicolás, fundado en 1540 por Don Vasco de Quiroga. Ya en el siglo XIX bajo la influencia del liberalismo, cambia de nombre a Colegio de San Nicolás de Hidalgo, que hace alusión al iniciador de la Independencia<sup>23</sup>.

Para el doctor David Piñera, un actor clave en la obtención de la autonomía en el Colegio de San Nicolás, fue Pascual Ortiz Rubio, “el cual había sido alumno del bachillerato en este Colegio, y llega a ser gobernador de Michoacán (en 1917) después de haber participado activamente en la Revolución con Francisco I. Madero y Venustiano Carranza”<sup>24</sup>, presentó la iniciativa al Congreso para la creación de la universidad. Nos comenta Piñera, en su estudio “Diversas formas de vivir la autonomía universitaria.

---

22 Cecilia Pérez Talamantes, *Autonomía y Gobierno una relación en claroscuro*, 163.

23 Raúl Cortés Arreola, *Historia del Colegio de San Nicolás*, (México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1991), 72.

24 Teran Fuentes y David Piñera, *Diversas formas de vivir la autonomía...*, 19.

Reflexiones y experiencias”<sup>25</sup>, que las relaciones del gobernador Ortiz Rubio con su Congreso estatal del Estado de Michoacán no eran buenas, por lo que su iniciativa tuvo una fuerte oposición.

Ortiz Rubio propuso que se creara la Universidad Autónoma de Michoacán, su deseo era que el Estado no influyera en este proyecto, debido a la gran inestabilidad política por la que se atravesaba en esos momentos. En ese mismo año el Congreso le cambió de nombre por Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo<sup>26</sup>, el cual conserva hasta nuestros días. Los problemas entre los políticos en turno han sido una constante en la historia de México, y por consiguiente en la historia de sus universidades, las cuales han sufrido la suerte que los actores políticos en turno decidieron.

Esta universidad nació con un proyecto de autonomía que duró hasta 1920, año en que Ortiz Rubio salió del Estado y fue sucedido en el gobierno por el general Francisco J. Mujica, rival de Ortiz Rubio “el cual se da a la tarea de debilitar el proyecto de su antecesor retirándole al Consejo Universitario la facultad de nombrar rector y a los directores de las escuelas, para asumir directamente esa función el propio gobernador”<sup>27</sup>. La autonomía de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo tuvo efecto sólo en sus primeros tres años de vida; sin embargo, posterior a estos primeros años, los gobernadores siguientes se dieron a la tarea de imponer al rector eligiendo personas idóneas para sus planes y propósitos.

La segunda institución en este pequeño grupo de tres es la Universidad de Sinaloa que, como ya señalamos, se fundó en 1918; esta institución tuvo sus antecedentes en el Colegio Rosales, fundado en 1874 en Culiacán. Para acercarnos al proceso de obtención de autonomía de esta institución, será necesario destacar la participación de algunos actores relevantes en este proceso. Uno de ellos es el general Ramón Iturbe, originario

---

25 Terán Fuentes y David Piñera, *Diversas formas...*, 20.

26 Terán Fuentes y David Piñera, *Diversas formas...*, 45.

27 Terán Fuentes y David Piñera, *Diversas formas...*, 21.

de Mazatlán, quien ocupó la gubernatura de Sinaloa de 1917 a 1920<sup>28</sup>. El 30 de mayo de 1918, el gobernador Iturbe promulgó la “Ley que organiza la Universidad de Occidente y le concede su autonomía”<sup>29</sup>, siendo éste un paso significativo tomando en cuenta el contexto político de la posrevolución.

El primer rector fue el doctor Bernardo Gastélum, un académico que participó en el proceso de transformación del Colegio en Universidad. Piñera y Alcántara comentan que “la organización de la institución era bastante acorde con la ley que le concedió la autonomía: el Consejo Universitario tenía facultades para designar al rector, establecer planes de estudio y dictar reglamentos”. Fue un avance trascendente en cuanto a la organización de una universidad regional. Sin embargo, los problemas de inestabilidad que se vivían en el país provocaron la caída del gobernador Iturbide y, por consiguiente, la renuncia del doctor Gastélum a la rectoría de la Universidad. Esta institución corrió la suerte de la inestabilidad política, y se vio presa de los caprichos de los actores y sus políticas en turno.

A raíz de este difícil panorama, en julio del mismo año, el consejo Universitario acordó entregar la institución al gobierno del Estado, el cual volvió a encomendar las funciones de impartir instrucción preparatoria, profesional y normalista al Colegio Civil Rosales. En 1937 y por circunstancias posteriores, dentro del plan cardenista de política educativa, el gobierno del Estado de Sinaloa decretó: “La institución denominada Colegio Civil Rosales, pierde su autonomía y pasa, con el nombre de Universidad Socialista del Noroeste, a depender del Ejecutivo del Estado”<sup>30</sup>.

---

28 Sergio Ortega Noriega, *Breve historia de Sinaloa*, (México, FCE/ El Colegio de México, 1999), 280.

29 Marco Antonio Berreza Fonseca y Dina Beltrán López, “De Liceo Rosales a Universidad Autónoma de Sinaloa (1872-1972)”, en David Piñera Ramírez (Coord.) *La educación superior en el proceso histórico de México*, (México SEPUBC/ ANUIES, México, 2002), 173.

30 Marco Antonio Berreza Fonseca y Dina Beltrán López, “De Liceo Rosales a Universidad Autónoma de Sinaloa (1872-1972)”, 179.



En San Luis Potosí surgió otra institución en la etapa posrevolucionaria, en donde el protagonista es otro gobernador: Rafael Nieto. Cuando el nuevo ejecutivo local asistió en 1921 a la graduación de alumnos del Instituto Científico y Literario del Estado, Nieto expresó textualmente lo siguiente:

Deseo anunciar una trascendente reforma en la organización del Instituto. En mi concepto, es ya tiempo de que este establecimiento educacional constituya una entidad moral independiente y alejada de los vaivenes de la política. Al efecto, está ya en estudio la organización de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí<sup>31</sup>.

Así, el gobernador presentó el proyecto al Congreso del Estado, y una vez aprobado se promulgó el 10 de enero de 1923. El nuevo ordenamiento legal dejó en claro un objetivo autonomista:

[...] Artículo primero: Se establece la Universidad Autónoma del estado, que se denominará Universidad de San Luis Potosí [...] [...] Artículo segundo: La Universidad de San Luis Potosí tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena autonomía en su organización científica, técnica y docente, pudiendo administrar con toda libertad los fondos que le pertenezcan [...]<sup>32</sup>.

La definición jurídica de la autonomía fue muy clara. También fue muy precisa la capacidad para administrar libremente los recursos financieros, aspecto fundamental para que aquélla pueda ser alcanzada plenamente. Además, cabe subrayar que estas ideas sobre la autonomía datan de 1923, antes de que sucediera este fenómeno en la Universidad Nacional Autónoma de México en 1929.

---

31 María Gabriela Torres Montero, *Los primeros pasos de la autonomía universitaria en San Luis Potosí. 1922-1924*, (México, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2007), 87.

32 José de Jesús Rivera Espinoza y Rafael Montejano y Aguiñaga, *La Universidad Autónoma de San Luis Potosí a 75 años de su autonomía*, (México, UASLP, 1998), 314.

Con base en las ideas antes expuestas, el Instituto del Estado se convirtió en Universidad Autónoma, cuya estructura estaba compuesta por el rector, el Consejo Universitario y la Asamblea General<sup>33</sup>. Las convulsiones y los problemas que caracterizaron la etapa posrevolucionaria afectaron a la universidad dos años después de su creación, pues al abandonar la gubernatura Rafael Nieto, lo sustituyó Aurelio Manrique, quien no estaba de acuerdo en que la universidad y sus autoridades no estuvieran sujetas al poder del gobernador. De este modo, el 10 de enero de 1925 promulgó un decreto afectando la autonomía de la Universidad, el cual estableció lo siguiente:

[...] Artículo segundo: La Universidad de San Luis Potosí, constituida por los establecimientos enumerados en el artículo 2º del decreto que se deroga [...] dependerá en adelante directamente del Poder Ejecutivo del Estado que tendrá facultad para nombrar y remover libremente su personal técnico, docente y administrativo [...]<sup>34</sup>.

Pasaron algunos años para que la universidad consolidara su carácter autónomo, pero el logro de 1923 sentó precedente, y el 10 de enero de 1988 la institución celebró el 75 aniversario de su autonomía, y el 9 de julio del mismo año, se reconoció la trascendencia de este hecho en la reunión en la misma universidad del Consejo de Universidades Públicas e Institutos Afines (CUPIA), en la cual se formuló la “Declaración de San Luis Potosí sobre la Autonomía Universitaria”<sup>35</sup>.

---

33 José de Jesús Rivera Espinoza, “Semblanza histórica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí”, en David Piñera Ramírez (coord.), *La educación superior en el proceso histórico de México*, Tomo IV, SEP. (México, UABC, ANUIES, 2002), 122.

34 José de Jesús Rivera Espinoza, “Semblanza histórica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí”, 126.

35 José de Jesús Rivera Espinoza, “Semblanza histórica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí”, 129.

**Cuadro 1**  
Universidades precursoras en la obtención de la autonomía con anterioridad  
a la Universidad Nacional (1929)

Nombre actual de la universidad	Nombre del instituto que obtiene la autonomía	Fecha de obtención de la autonomía
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Colegio de San Nicolás de Hidalgo	5 de febrero de 1917
Universidad Autónoma de Sinaloa	Universidad de Occidente	30 de mayo de 1918
Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Instituto del Estado de San Luis Potosí	10 de enero de 1923

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo "Diversidad de los tiempos en que las universidades estatales han obtenido la autonomía", de David Piñera Ramírez y Víctor M. Alcántar Enriquez en *Diversas..., op. cit.*

Imagen 2. Cuadro 1 tomado de: Cecilia Pérez Talamantes, *Autonomía y gobierno. Una relación en claroscuro*, 168.

## Contexto político y social en el que se obtiene la autonomía en el Instituto de Ciencias del Estado: 1942

¿En qué contexto sociopolítico surge la autonomía en el Instituto de Ciencias del Estado de Aguascalientes? Hemos expuesto anteriormente, con los casos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Universidad de Occidente y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el protagonismo de los gobernadores en la obtención de autonomías locales. En ese sentido, es preciso analizar los distintos contextos políticos por los que atravesó la historia del Instituto de Ciencias del Estado, y cuáles fueron las influencias que en su vida académica tuvieron los gobernantes y las políticas educativas en turno.

Para tales efectos, la tipología utilizada por el doctor Bonifacio Barba Casillas es adecuada para nuestra investigación; este autor publicó un trabajo titulado "Se concede autonomía al

Instituto de Ciencias del Estado, Año de 1942”<sup>36</sup> en el cual desarrolla una detallada historia del Instituto de Ciencias del Estado de Aguascalientes (ICEA), Institución precedente de la UAA. Para los efectos de nuestro interés, la importancia de este artículo se centra en el hecho trascendental en el cual el Congreso del Estado le concedió autonomía a la institución, sucediendo esto el 9 de noviembre de 1942<sup>37</sup>.

La obtención de la autonomía del Instituto de Ciencias se llevó a cabo en 1942, año que se ubica entre la segunda y la tercera etapa que identifica Barba Casillas. El autor de esta periodización concluye que, cuando el ICEA recibe su autonomía, Aguascalientes iniciaba la transición de liderazgo de caudillos a otro de nueva institucionalidad política, económica y educativa. En este momento, el doctor Alberto del Valle, gobernador de Aguascalientes, del mismo modo jugó un papel determinante en apoyo de la obtención de la autonomía del Instituto<sup>38</sup>.



Imagen 3. Dr. Alberto del Valle, gobernador de Aguascalientes. Fuente: AHEA

36 Barba Casillas, Bonifacio, “Se concede autonomía al Instituto de Ciencias del Estado...”

37 Cecilia Pérez Talamantes, *Autonomía y Gobierno...*, 169.

38 Cecilia Pérez Talamantes, *Autonomía y Gobierno...*, 169.

Al Instituto de Ciencias del Estado, se le “*otorga*”<sup>39</sup> autonomía el 22 de noviembre de 1942 sin mayores conflictos. El primer rector, el doctor Rafael Macías Peña, mantenía una buena relación de amistad con el gobernador del Estado, un factor determinante para que la buena relación entre el Instituto y el Gobierno estatal marchara sin dificultad en la obtención de la autonomía, anhelo compartido dada la preparación de ambas personalidades<sup>40</sup>.

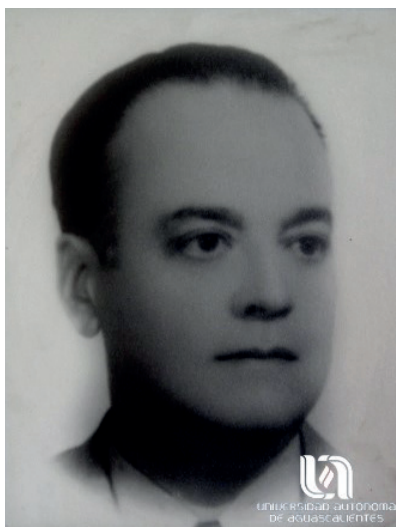


Imagen 4. Dr. Rafael Macías Peña, director del Instituto de Ciencias en Aguascalientes. Fuente: AHUAA.

Es importante resaltar que el ICEA obtuvo su autonomía plena, cuando aún en la UNAM se estaban debatiendo por el tipo de autonomía que regiría en la esta casa de estudios.

- 
- 39 Se destaca entrecomillada la palabra otorgada, para distinguir que no es lo mismo obtener, conquistar que otorgar. En el desarrollo de este capítulo se explica ampliamente la diferencia en la utilización de estos términos.
- 40 Sobre la buena relación de amistad entre el rector del Instituto y el entonces gobernador, se pueden consultar los textos de Héctor de León y las entrevistas a los familiares del doctor Macías Peña.

## Universidades autónomas desde su fundación

El modelo a seguir de este tipo de universidades fue la UNAM, y debido a la importancia de ella, cabe hacer algunas referencias; en especial algunas fases que tuvieron que recorrer para llegar a un régimen de autonomía suficientemente experimentado.

En primer lugar, el proyecto que el diputado Justo Sierra presentó en 1881 a la Cámara de Diputados, para la creación de una universidad libre de la tutela del Estado. Con esta ley y a iniciativa de Sierra, se creó la Universidad Nacional de México en 1910 y estableció la posibilidad de llegar a un desenvolvimiento libre, en virtud de otorgársele de personalidad jurídica y un patrimonio propio.

Otro antecedente es el de 1929, pues marca el otorgamiento de la autonomía a la Universidad. Debemos señalar que en este momento había dos contrapartes en la autonomía que se le otorgó a la universidad. Por un lado, la universidad tenía la facultad para dirigir su vida académica y administrativa, y además se le asignaba un subsidio; por otro lado, se establecía que el presidente de la República estaba facultado para presentar al Consejo Universitario una terna para el nombramiento del rector. La elección de autoridades estaba sujeta a la decisión presidencial. Bajo este sistema la universidad funcionó durante cuatro años<sup>41</sup>. La autonomía otorgada en los términos expuestos anteriormente, resultaba en muchos aspectos precaria e insuficiente; sin embargo, es preciso reconocer que fue un primer ensayo de rediseño institucional que abrió un camino para recorrer la obtención de una plena autonomía. Es por eso que se reconoce en la ley de 1929 el mérito de haberse convertido en punta de lanza para la definición de la vida autónoma de la Universidad Nacional.

Una tercera fase en este proceso son los sucesos de 1933. El ambiente de convivencia entre la universidad y el gobierno se volvió tenso, pues este último comenzó a implantar la educación socialista en el país. En la universidad se inició una pugna entre

---

41 Pérez Talamantes, *Autonomía y Gobierno*, 170.

académicos que apoyaban esta política gubernamental y los que se oponían; este segundo grupo se ganó el desagrado del gobierno federal y dio como resultado pugnas internas, y trajo como consecuencia una mala relación entre el gobierno en la Universidad. Con este panorama, en 1933 se promulgó una nueva ley orgánica con cambios trascendentales: el Estado se desligó casi totalmente de la Universidad; por una sola vez se entregaría una aportación de diez millones de pesos, con lo cual se suprimió el subsidio anual; y por último, la institución dejaba de ser nacional y el rector y los directores serían nombrados por el Consejo Universitario.

El saldo de esta realidad fue la inestabilidad, los rectores no duraban un año en el cargo e incluso en un momento hubo dos rectores apoyados por sus respectivos bandos. Como resultado de lo anterior, en 1944 se realizó una huelga y se integró una junta de Avenimiento, compuesta por seis ex rectores, con lo que se recurrió a elaborar el proyecto de una nueva ley orgánica. Dicha ley se promulgó en 1945 y le dio a la UNAM la estructura que conserva en la actualidad: se definió como una institución pública, descentralizada, con autonomía para dirigir su vida académica y administrar sus bienes; se le restituyó el carácter Nacional, se le otorgó un subsidio regular del Estado, instituyó la Junta de Gobierno, cuyos miembros son nombrados por el Consejo Universitario y la facultad de designar rectores y directores. Sobre la Ley Orgánica de 1945 el doctor David Piñera opina lo siguiente:

Con esta estructura dada por la nueva Ley Orgánica, la UNAM superó los problemas que enfrentaba y alcanzó un ambiente de estabilidad. Al lograr superar estas experiencias adversas y al asimilarlas y superarlas, pudo tomarse como modelo para universidades de otros estados<sup>42</sup>.

Las conquistas alcanzadas por los centros de cultura superior despertaron el interés en varias casas de estudios, entre ellas el Instituto de Ciencias de Aguascalientes.

---

42 David Piñera, en Pérez Talamantes, *Autonomía y gobierno...*, 172.

La Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA), nace en 1974 por la transformación del Instituto Autónomo de Ciencias y Tecnología IACT. Los antecedentes de esta institución se remontan hasta el 15 de enero de 1867, cuando el gobernador del Estado Coronel Jesús Gómez Portugal, inaugura la Escuela de Agricultura, la cual se transformaría cuatro años más tarde, en 1871, en el Instituto Científico Literario de Aguascalientes; en 1885 en Instituto de Ciencias de Aguascalientes, y en 1942 en Instituto de Ciencias Autónomo.

Siendo director del Instituto de Ciencias de Aguascalientes el doctor Rafael Macías Peña, el 14 de septiembre de 1942 se elaboró un anteproyecto de ley orgánica, en donde se contemplaba la autonomía de la institución. El Congreso del Estado aprobó la nueva Ley Orgánica el 28 de octubre de este año, y por consiguiente la autonomía, mediante un decreto promulgado el 19 de noviembre y publicado en el Periódico Oficial el 22 del mismo mes<sup>43</sup>.

Los verdaderos alcances de esta presea se apreciaron en toda su dimensión cuando el Consejo Directivo del Instituto aprobó su transformación en Universidad. La transformación del Instituto Autónomo de Ciencias y Tecnología en Universidad no inició en 1973, más bien ahí tuvo un momento cumbre resultado del cambio demográfico, social y económico de Aguascalientes. El presidente Echeverría impulsaba la renovación y la descentralización de la Educación Superior y la presentaba como una necesidad regional:

Necesitamos que en la provincia las universidades y los tecnológicos crezcan; que no haya un solo estudiante de provincia que quiera ir a la capital; que tenga el orgullo de sus propias instituciones educativas y que éstas estudien de modo preferente, los problemas sociales, políticos y económicos de cada Estado<sup>44</sup>.

---

43 Cecilia Pérez Talamantes, *Autonomía y gobierno...*, 173.

44 Pablo Latapí, "Las universidades del liberalismo", *Proceso*, núm. 486, (México, 1993).



La Universidad Autónoma de Aguascalientes nació con una autonomía heredada de su Instituto de Ciencias, aunque no pudo evitar la existencia de algunas fricciones políticas en el momento de su transformación.

En la historia de las universidades estatales de México, tenemos universidades que obtuvieron la autonomía desde su fundación, es el caso de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; universidades que obtuvieron la autonomía después de su fundación, respecto a esta categoría de universidades, es necesario señalar que la manera en que la obtuvieron fue distinta, algunas la obtuvieron en condiciones normales, sin presentar conflictos, y otras universidades que alcanzarían su autonomía como resultado de movimientos y enfrentamientos con el gobierno en un ambiente de conflictos políticos y sociales. Hay también universidades que, si bien son autónomas, no tienen en su denominación oficial ese nombre como la Universidad de Guadalajara, por ejemplo. En suma, hay variedad en el origen de la obtención de la autonomía.

**Cuadro 4**  
Obtención de autonomía de las universidades estatales

Nombre de la Universidad	Fecha de fundación	Transformación por un instituto precedente	Fecha de obtención de autonomía
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	1540	Colegio de San Nicolás de Hidalgo	5 de febrero de 1917
Universidad de Guadalajara	1925	Universidad de Guadalajara	1994
Universidad Autónoma de Puebla	1937	Colegio del Estado	23 de noviembre de 1956
Universidad de Yucatán	1922	Universidad Nacional del Sureste	Septiembre de 1984
Universidad de Sonora	1938		16 de noviembre de 1938

<b>Nombre de la Universidad</b>	<b>Fecha de fundación</b>	<b>Transformación por instituto precedente</b>	<b>Fecha de obtención de autonomía</b>
Universidad Veracruzana	1843	Universidad de Veracruz	1997
Universidad de Nuevo León	1943	Colegio Civil	25 de noviembre de 1969
Universidad de Guanajuato	1943	Colegio del Estado	7 de noviembre de 1967
Universidad Autónoma de Sinaloa	1942	Universidad Socialista del Noroeste	4 de diciembre de 1965
Universidad Autónoma de Coahuila	1945	Escuela Superior de Agricultura "Antonio Narro"	7 de abril de 1975
Universidad Autónoma de San Luis Potosí	1949	Instituto Autónomo Científico y Literario	1934
Universidad Autónoma de Querétaro	1950	Colegio Civil del Estado	29 de enero de 1954
Universidad Autónoma de Chihuahua	1954	Instituto Científico y Literario del Estado	26 de octubre de 1968
Universidad Autónoma Benito Juárez Oaxaca	1955	Instituto Autónomo de Ciencias y Artes del Estado	23 de diciembre de 1931
Universidad de Campeche	1955	Instituto de Ciencias y Artes del Estado	1954
Universidad Autónoma de Tamaulipas	1956	Universidad de Tamaulipas	1967
Universidad Autónoma del Estado de México	1956	Instituto Científico y Literario Autónomo de México	1943

Nombre de la Universidad	Fecha de fundación	Transformación por un instituto precedente	Fecha de obtención de autonomía
Universidad Autónoma de Baja California Norte	1957		1957
Universidad de Durango	1957	Universidad Juárez del Estado de Durango	7 de junio de 1957
Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco	1958	Universidad Juárez de Tabasco	3 de febrero de 1969
Universidad Autónoma de Guerrero	1960	Colegio del Estado	11 de agosto de 1963
Universidad de Colima	1960	Universidad Colimense	25 de agosto de 1962
Universidad Autónoma de Hidalgo	1961	Instituto Autónomo Literario y Escuelas de Artes y Oficios del Estado de Hidalgo	1 de abril de 1944
Universidad Autónoma de Tlaxcala	1976	Instituto de Estudios Superiores del Estado	20 de noviembre de 1976
Universidad Autónoma del Carmen	1967	Liceo Carmelita	8 de octubre de 1960
Universidad Autónoma de Zacatecas	1968	Instituto Autónomo de Ciencias de Zacatecas	10 de octubre de 1959
Universidad de Nayarit	1969	Instituto de Ciencias y Letras del Estado	1975
<b>Universidad Autónoma de Aguascalientes</b>	<b>1974</b>	<b>Instituto Autónomo de Ciencias de Aguascalientes</b>	<b>19 de noviembre de 1942</b>

Nombre de la Universidad	Fecha de fundación	Transformación por un instituto precedente	Fecha de obtención de autonomía
Universidad Autónoma de Chiapas	1944	Universidad de Chiapas	28 de septiembre de 1974
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	1971	Universidad de Ciudad Juárez	5 de octubre de 1973

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo "Diversidad de los tiempos en que las universidades estatales han obtenido la autonomía", de David Piñera Ramírez y Víctor M. Alcántar Enríquez; y en la página de Internet de anuies: [www.anuies.mx](http://www.anuies.mx).

Imagen 5, 6, 7 y 8. Cuadro 4 tomado de: Cecilia Pérez Talamantes, *Autonomía y gobierno. Una relación en claroscuro. México*, 182-185.

Este cuadro nos muestra las fechas de obtención de la autonomía de las distintas universidades en México. Además, muestra las fechas de su fundación y si éstas tuvieron con anterioridad algún instituto científico o literario que las precedieron.

Aquí se puede comparar fácilmente al Instituto de Ciencias de Aguascalientes con otros institutos del país y con otras universidades; podemos cotejar fechas, momentos y contextos de todas las universidades e institutos de educación superior en nuestro país.

AUTONOMÍA

45

# PERIODICO



# - OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Son obligatorias las disposiciones gubernativas por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como Artículo de Segunda clase. (1er. Grupo) con fecha 21 de Enero de 1925.

"... Las leyes son obligatorias en cada Municipio, 48 horas después de su publicación en el Periódico Oficial, salvo cuando el Congreso del Estado, acuerde que la promulgación de ellas se haga en decreto especial."— Art. 30 de la Constitución

Responsable: La SECRETARÍA de GOBIERNO.

CONDICIONES:—Este periódico se publica todos los domingos a las 8 de la mañana. Precio por suscripción: anual \$ 8.00 centavos, números sueltos 15 centavos y atrasados 20 centavos.

etc. pagarán \$ 0.02 centavos palabra. Los particulares, 3 centavos palabra. Mineros, \$ 10.00, 3 publicaciones. Suplementos y Alcanaces extraordinarios, \$ 20.00, plana. En los avisos cada cifra se tomará como una palabra. Los pagos se harán por adelantado en la Tesorería General del Estado. Para suscripciones, en la Secretaría de Gobierno.

Los avisos judiciales, de Ayuntamiento, Oficinas Recaudadoras,

Tomo VI Aguascalientes, 22 de noviembre de 1942 Núm. 47

## GOBIERNO DEL ESTADO.

EL C. DOCTOR ALBERTO DEL VALLE, *Goberna Constitucional del Estado libre y soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:*

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos. — H. XXXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes.

El H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada con esta fecha, tuvo a bien expedir el siguiente Decreto:

"NUMERO 9.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en nombre del pueblo, expide la siguiente

### LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO. — Se concede al "Instituto de Ciencias del Estado," plena autonomía, y se le reconoce personalidad jurídica.

ARTICULO SEGUNDO. — El Instituto tendrá como fines los siguientes:

I.—Impartir, con validez pública, la instrucción preparatoria y profesional que el medio social requiera y que las circunstancias económicas del propio Instituto lo permitan.

II.—Expedir, con validez pública y bajo su exclusiva responsabilidad, los títulos y certificados que amparen los estudios que en él se hicieren.

III.—Determinar las condiciones indispensables para la revalidación de los estudios que

siendo equivalentes a los preparatorios y profesionales que en él se hicieren, se hubieren hecho en otras Instituciones educativas análogas.

IV.—Procurar por todos los medios posibles y que estén a su alcance la difusión de la cultura.

ARTICULO TERCERO. — Son autoridades del Instituto las siguientes:

I.—El Consejo Directivo, y  
II.—El Rector.

ARTICULO CUARTO. — El Consejo Directivo estará integrado por los Catedráticos y alumnos electos como Delegados por las Asambleas Generales respectivas, debiendo determinar su número el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO QUINTO. — El Consejo Directivo será la Suprema Autoridad en el Instituto, dictará todas las normas y disposiciones encaminadas a organizar y definir el régimen del mismo y la ingerencia que en él deba tener la asociación de padres y tutores de alumnos del Instituto.

ARTICULO SEXTO. — El Rector será el Jefe del Instituto, su Representante Legal y Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO SEPTIMO. — El Rector será elegido por el Consejo Directivo.

ARTICULO OCTAVO. — El Consejo Directivo tendrá plenas facultades para reglamentar la integración, funcionamiento y facultades de las Asambleas Generales de Catedráticos y alumnos electores de Delegados al propio Consejo Directivo.

ARTICULO NOVENO. — Constituyen el patrimonio del Instituto los siguientes bienes:

I.—El Edificio que actualmente ocupa, y sus anexos.

II.—La biblioteca, muebles, útiles, enseren, etc. del mismo Instituto que en la actualidad le pertenecen.

III.—Las donaciones que le hicieren en lo futuro el Gobierno o los particulares; o que en la actualidad le corresponden.

IV.—Las cuotas que por diversos conceptos recaude de los alumnos o de las Instituciones a él incorporadas.

V.—Las utilidades, intereses, dividendos o rentas que le corresponden.

VI.—Los bienes que legalmente adquiera, y VII.—El subsidio que proporcionará el Gobierno del Estado, y que cuando menos ha de consistir en la suma de VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ANUALES, le será entregado por quincenas vencidas en cantidades iguales.

ARTICULO DECIMO.—El Consejo Directivo informará anualmente al Ejecutivo del Estado la forma y términos en que se haya invertido el subsidio que al Instituto deberá proporcionar el Estado.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Al entrar en vigor esta Ley se constituirá una Junta compuesta de las siguientes personas: Tres Delegados Alumnos y tres Delegados Catedráticos del Instituto, juntamente con el actual Rector del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.—La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, y que será designada por el actual Rector, tendrá como únicas facultades ejercer provisionalmente las funciones del Consejo Directivo; y expedir a la mayor brevedad las normas que regirán la integración y funcionamiento del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Catedráticos y Alumnos electores de Delegados al Consejo.

ARTICULO TERCERO.— Deberá continuar en sus funciones como Rector del Instituto, la persona que en la actualidad desempeña dicho cargo, durante los dos años lectivos completos; con el fin de que el Instituto de Ciencias Autónomo, se encauce administrativa y técnicamente en su nueva forma de funcionamiento.

ARTICULO CUARTO.—Quedan abrogadas todas las Leyes promulgadas con anterioridad y que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO QUINTO.—La presente Ley entrará en vigor desde el día de su promulgación, por lo que este Decreto tiene el carácter de especial.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—D. P., Anselmo Chávez Jr.—D. S., Juan Gallegos Calvillo.—Rúbricas."

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para los efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Aguascalientes, 9 de noviembre de 1942.—Diputado Presidente, *A. Chávez Jr.*—Diputado Secretario, *J. Gallegos C.*

Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado. Aguascalientes, 19 de noviembre de 1942.—*A. del Valle.*  
—El Srío. Gral. de Gobierno, *S. C. Montaño.*

*EL C. DOCTOR ALBERTO DEL VALLE, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabe:*

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

Estados Unidos Mexicanos.—H. XXXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes.

El H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, tuvo a bien expedir el siguiente Decreto:

"NUMERO 10.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en nombre del pueblo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.— El H. Congreso del Estado, concede al reo Emilio Serna Rubalcava la gracia de indulto de la pena a que fué sentenciado por el Juzgado del Ramo Penal, por el delito de violación.

ARTICULO SEGUNDO.—Este decreto es especial y por lo tanto surte efectos desde su expedición.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—D. P., Anselmo Chávez—D. S., Juan Gallegos Calvillo.—Rúbricas."

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y fines consiguientes, reiterándole la seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Aguascalientes, Ags., 16 de noviembre de 1942.—Diputado Presidente, *A. Chávez Jr.*—Diputado Secretario, *J. Gallegos C.*

Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado. Aguascalientes, 19 de noviembre de 1942.—*A. del Valle.*—El Sr. Gral. de Gobierno, *S. C. Montaño.*

*EL C. DOCTOR ALBERTO DEL VALLE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:*

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos.—H. XXXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, tuvo a bien expedir el siguiente decreto:

#### "NUMERO 11.

La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en nombre del pueblo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba en todas sus partes el Reglamento para Aseadores de Calzado, para que rija en el Municipio de la Capital y cuyo Reglamento dice a la letra:

### "REGLAMENTO

#### Para Aseadores de Calzado del Municipio de la Capital de Aguascalientes, Ags.

Artículo 1°—Las personas que se dediquen o deseen dedicarse al oficio de Aseadores de Calzado, fijos o ambulantes en el Municipio de la Capital, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones;

a)—Solicitar por escrito permiso a la Presidencia Municipal, fijando con precisión su calidad, es decir si serán fijos o ambulantes.

b).—Presentarán certificados de salud y buena conducta.

c).—Presentarán fotografías para que se les extienda la patente respectiva, previo pago del impuesto que fija la Ley de la materia.

d).—Presentarán carta de recomendación y fianza a juicio de la Presidencia Municipal.

e).—Deberán tener diez años de edad cumplidos como mínimo.

f).—Tanto en el desempeño de sus funciones como aseadores de calzado, como cuando no las desempeñen, deberán guardar la debida compostura sin proferir palabras obscenas o mal sonantes y sin efectuar actos que ofendan la moral pública. La infracción de esta sola disposición, se sancionará con marca de mala conducta; diez de las cuales bastarán para que se retire el permiso municipal concedido para el desempeño de su oficio.

Artículo 2°—La ciudad estará dividida para los efectos de este Reglamento en cuatro zonas como sigue:

**Primera Zona:** Plaza Principal y calles, 1° de Colón, Juan de Montoro, Madero, Juárez, 5 de Mayo, Moctezuma, Nieto y José Ma. Chávez.

**Segunda Zona:**—Calles interiores del Parián y aceras fronteras del mismo.

**Tercera Zona:**—Mercado Terán y adyacentes a una cuadra de distancia del mismo.

**Cuarta Zona:**— El resto de la ciudad.

Artículo 3°—Para los efectos del artículo primero, se consideran aseadores de calzado fijos, los que pertenezcan a las Zonas Primeras, Segunda y Tercera que marca este Reglamento y ambulantes los que no desempeñen sus funciones dentro de tales zonas.

Artículo 4°—Los Aseadores de Calzado que se presenten a la Zona que les corresponde para el desempeño de su oficio en estado de ebriedad, serán puestos inmediatamente a disposición de la Autoridad competente para su castigo.

Artículo 5°—Queda terminantemente prohibido a los Aseadores de Calzado que correspondan a la Segunda Zona de las que fija este Reglamento, desempeñar su oficio en los Portales Allende y Morelos, Aldama y Olmedo del Parián de esta ciudad, para lo cual podrán establecer las barcas fijas denominadas "Bolerías" que no podrán ser más de cinco dentro de las calles privadas de los Portales Allende, Aldama y Olmedo, van al centro de dichos edificios; las personas que infrinjan la presente disposición, serán castigadas imponiéndoseles una multa de

Siguiendo a continuación su transcripción.

“Instituto de Ciencias Autónomo

19 de noviembre de 1942

El Lic. Rubén Talamantes Ponce, Oficial Mayor del Congreso del Estado

#### CERTIFICA

Que en el archivo del propio Congreso existe la Colección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado del año de 1942, en la actual aparece el número 47 de fecha 22 de noviembre y en el mismo se encuentra publicado el siguiente decreto:

“El C. DOCTOR ALBERTO DEL VALLE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed. Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

“Estados Unidos Mexicanos. H. XXXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes. -El H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, tuvo a bien expedir el siguiente DECRETO N° 9. – El H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Aguascalientes, en nombre del pueblo, expide la siguiente LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se concede al Instituto de Ciencias del Estado, plena autonomía, y se le reconoce personalidad jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Instituto tendrá como fines los siguientes:

I.- Impartir, con validez pública, la instrucción preparatoria y profesional que el medio social requiera y que las circunstancias económicas del propio Instituto lo permitan.



II.- Expedir, con validez pública y bajo su exclusiva responsabilidad, los títulos y certificados que amparen los estudios que en él se hicieren.

III.- Determinar, las condiciones indispensables para la revalidación de los estudios que siendo equivalentes a los preparatorios y profesionales que en él se hicieren, se hubieren hecho en otras instituciones educativas análogas.

IV.- Procurar por todos los medios posibles que estén a su alcance la difusión de la cultura.

ARTÍCULO TERCERO. – Son autoridades del Instituto las siguientes:

I.- El Consejo Directivo, y

II.- El Rector.

ARTÍCULO CUARTO. - El Consejo Directivo estará integrado por los Catedráticos y alumnos electos como Delegados por las Asambleas Generales respectivas, debiendo determinar su número al Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – El Consejo Directivo será la Suprema Autoridad en el Instituto, dictará todas las normas y disposiciones encaminadas a organizar y definir el régimen del mismo y la injerencia que en él deba tener la asociación de padres y tutores de alumnos del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO. – El Rector será el jefe del Instituto, su Representante Legal y Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El Rector será elegido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO OCTAVO. – El Consejo Directivo tendrá plenas facultades para reglamentar la integración, funcionamiento y facultades de las Asambleas Generales de Catedráticos y alumnos electores de Delegados al propio Consejo Directivo.

ARTÍCULO NOVENO. – Constituyen el Patrimonio del Instituto los siguientes bienes:

I.- El edificio que actualmente ocupa, y sus anexos.

II.- La Biblioteca, muebles, útiles, enseres, etc. del mismo Instituto que en la actualidad le pertenecen.

III.- Las condiciones que le hicieren en el futuro el Gobierno o los particulares; o que en la actualidad le corresponden.

IV.- Las cuotas que por diversos conceptos recaude de los alumnos o de las Instituciones a él incorporadas.

V.- Las utilidades, intereses, dividendos o rentas que le corresponden.

VI.- Los bienes que legalmente adquiera, y

VII.- El subsidio que proporcionará el Gobierno del Estado, y que cuando menos ha de consistir en la suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ANUALES, le será entregado por quincenas vencidas en cantidades iguales.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El Consejo Directivo informará anualmente al Ejecutivo del Estado la forma y términos en que se haya invertido el subsidio que al Instituto deberá proporcionar el Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Al entrar en vigor esta Ley se constituirá una Junta compuesta de las siguientes personas: Tres Delegados Alumnos, y Tres Delegados Catedráticos del Instituto, juntamente con el actual Rector del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, y que será designada por el actual Rector, tendrá como únicas facultades ejercer provisionalmente las funciones del Consejo Directivo, y expedir a la mayor brevedad las normas que regirán la integración y funcionamiento del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Catedráticos y Alumnos electores de Delegados al Consejo.

ARTÍCULO TERCERO. – Deberá continuar en sus funciones como Rector del Instituto, la persona que en la actualidad desempeña dicho cargo, durante los dos años lectivos completos; con el fin del que el Instituto de Ciencias Autónomo, se encauce administrativa y técnicamente en su nueva forma de funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO. – Quedan abrogadas todas las Leyes promulgadas con anterioridad y que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Ley entrará en vigor desde el día de su promulgación, por lo que este Decreto tiene el carácter de especial.

Al Ejecutivo para su sanción. – Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. – D.P. Anselmo Chávez Jr. – D.S. Juan Gallegos Calvillo. – Rúbricas. - Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para los efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. – Aguascalientes, Ags., 9 de noviembre de 1942.- Diputado Presidente, A. Chávez Jr., - Diputado Secretario J. Gallegos C. – Al C. Gobernador Constitucional del Estado. – Presente. – Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno del Estado. Aguascalientes, 19 de noviembre de 1942.- A. del Valle. - El Secretario General de Gobierno. - S.C. Montaña.

Se expide la presente copia a solicitud del C. Lic. Gabriel Villalobos Ramírez, Secretario del Instituto Autónomo de Ciencias y Tecnología, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos<sup>45</sup>.

## Breve conclusión final

El repaso histórico anterior demuestra que la idea de la autonomía ha cambiado con el paso del tiempo y que este cambio se ha vinculado con momentos y sociedades específicas, por lo que podemos concluir que dicha autonomía no ha sido siempre igual ni jurídica ni políticamente.

---

45 De León, Héctor, *60 Años de Autonomía*, 195-200.

Con esta revisión podemos igualmente concluir que el Instituto de Ciencias de Aguascalientes obtuvo su autonomía en un contexto de paz y armonía y sin presentar ningún conflicto ni con estudiantes ni con autoridades. Esta autonomía ha sido característica y hasta el día de hoy la Universidad Autónoma de Aguascalientes ha presentado en su historia, una relación de concordia con sus autoridades políticas, así como con sus estudiantes, profesores y con la sociedad en general.

Asimismo, podemos concluir que aquellos institutos y universidades que obtuvieron su autonomía en contextos tranquilos y de paz, han continuado su vida universitaria por este mismo camino. La Universidad Autónoma de Aguascalientes se coloca entre las instituciones que nacen autónomas, por transformación; sin conflictos y sin necesidad de lucha por su obtención. Esta universidad se encuentra entre las que carecen de conflictos en su consolidación; una universidad con una autonomía otorgada y controlada hasta el día de hoy.

## Fuentes y Bibliografía

### *Fuentes*

AHUAU Archivo Histórico de la UAA

AHEA Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes

### *Bibliografía*

Aboites, Hugo, “La Autonomía en México, entre la libertad, el Estado, y el interés privado (1921-2008)”, en *La Reforma Universitaria. Desafíos y perspectivas noventa años después*, CLASCO, Buenos Aires, Argentina, 2008.

Barba Casillas, Bonifacio, *Universidad Autónoma de Aguascalientes. Publicaciones y Fuentes para su estudio*, UAA, México, 1999.

- , “Se concede autonomía al Instituto de Ciencias del Estado, año 1942”, *Vertiente. Revista cultural de la UAA*, Invierno 2002-2003.
- Berreleza Fonseca, Marco Antonio y Dina Beltrán López, “De Liceo Rosales a Universidad Autónoma de Sinaloa (1872-1972)”, en *La educación superior en el proceso histórico de México*, David Piñera Ramírez (Coord.), SEPUABC/abuies, México, 2002.
- Cortés, Arreola, Raúl, *Historia del Colegio de San Nicolás*, Universidad Mexicana de San Nicolás de Hidalgo, México, 1991.
- De León, Héctor, *60 Años de Autonomía*, Ed. UAA, México, 2002.
- , *El Principio*, Ed. UAA, México, 2004.
- , *Cien años del Instituto de Ciencias de Aguascalientes*, Ed. UAA, México, 2007, Tomos I y II.
- Latapí, Pablo, *La autonomía universitaria*, CEE, México, 1973.
- , “Las universidades del liberalismo”, en *Proceso*, núm. 486, México, 1993.
- Ortega Noriega, Sergio, *Breve historia de Sinaloa*, FCE/ El Colegio de México, México, 1999.
- Pérez Talamantes, Cecilia, *Autonomía y Gobierno, Una relación en claroscuro*, Ed. UAA, México, 2015.
- , “Los desafíos actuales de la autonomía universitaria”, en Felipe Martínez Rizo *et al.* *La autonomía universitaria en la coyuntura actual*, Aguascalientes, UAA, 2020.
- Piñera, Ramírez, David, (coord.) *La educación superior en el proceso histórico, T. II Siglos XIX y XX*, Ed. ANUIES, s.d., México, 2002.
- , *La educación superior en el proceso histórico de México*, SEP, UABC, ANUIES, México, 2002.
- Rivera Espinoza, José de Jesús y Montejano y Aguiñaga, Rafael, *La Universidad Autónoma de San Luis Potosí a 75 años de su autonomía*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 1998.
- Serrano Migallón, Fernando, Conferencia: La Autonomía Universitaria, carácter Histórico de la Universidad de México,

- Conferencias de Clausura: VIII Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas: 400 años de Historia Universitaria en México, México, 2006.
- Silva Herzog, Jesús, *Una historia de la Universidad de México y sus problemas*, México, Siglo XXI, 1999.
- Terán Fuentes, Mariana, David Piñera Ramírez, Romualdo López Zárate, (coords.), *Diversas formas de vivir la autonomía universitaria. Reflexiones y experiencias*, UAZ, RHUEM, COMIE, México, 2010.
- Torres Montero, María Gabriela, *Los primeros pasos de la autonomía universitaria en San Luis Potosí. 1922-1924*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2007.
- Tünnermann Bernheim, Carlos, *Noventa años de la Reforma Universitaria de Córdoba (1918-2008)*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2008.